

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1197 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de octubre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
auténtico del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

27 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
PEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 24571 de fecha 24 de junio de 2010, presentado por la señora Ana María Zelaya Reusche; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 N° 001938 de fecha 25 de marzo de 2010, se impuso una multa a la señora Ana María Zelaya Reusche, por haber cometido la infracción denominada "Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias", infracción contemplada en el Código U-018 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 12477 de fecha 31 de marzo de 2010, la señora Ana María Zelaya Reusche, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 N° 001938;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 283-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 25 de mayo de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ana María Zelaya Reusche, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001938;

Que, a través del documento del visto, la señora Ana María Zelaya Reusche, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 283-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 206° establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión *excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 209° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el día 25 de marzo de 2010 se le impuso a la recurrente la Papeleta de Multa Administrativa por la infracción: "Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias", fundamentando en su recurso de apelación que el predio lo adquirió AD CORPUS, en el estado en que se encontraba, el 02 de octubre de 2004, conforme lo acredita con la copia legalizada del testimonio de escritura pública que se acompaña; ante ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 814-2010-GAJ/MPP, solicita a la División de Licencias y Control Urbano emita informe técnico sobre la existencia de edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas en el domicilio de la recurrente ubicado en Av. Loreto N° 969 - Piura, debiendo indicar además si la misma es reciente o antigua.

Al respecto, mediante Carta N° 106-2010-CIBE-DlyCU/MPP de fecha 20 de agosto de 2010, la arquitecta Claudia Belupú Estrada de la División de Licencias y Control Urbano, señala: "Se realizó la inspección ocular a la construcción ubicada en la Av. Loreto N° 969 - Piura, el día 19.08.2010 a las 12:15m. y no se me permitió el ingreso pues señalaron que no se encontraban las personas encargadas para dar la respectiva información. Sin embargo se pudo observar el estado de esta vivienda por la parte exterior y por una vivienda anexa, estableciéndose lo siguiente: No se puede determinar con exactitud en que año fue construido o ampliado el inmueble en el 3° y 4° piso; lo que si se puede dejar constancia es que la edificación en mención no es nueva... (SIC).

Que, en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública anexada por la recurrente, se establece: "(...) LA VENTA ES ABSOLUTA, COMPRENDE LOS AIRES, VUELOS, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS Y CUANTO DE HECHO O DE DERECHO LE ES ANEXO O ACCESORIO" (SIC); pudiéndose entender que lo de hecho o de derecho le es anexo o accesorio, se refiere a la adquisición del inmueble AD CORPUS; más aún, si en el informe técnico se indica que la edificación en mención no es nueva.

Por lo que, estando a los documentos presentados por la administrada, a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "(...) 1.7 Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; y al informe técnico emitido por el área técnica respectiva, corresponde amparar su pretensión.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1526-2010-GAJ/MPP de fecha 11 de octubre de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana María Zelaya Reusche, contra la Resolución Jefatural N° 283-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001938; y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de octubre 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana María Zelaya Reusche, contra la Resolución Jefatural N° 283-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001938.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
Autorizada para la expedición
ALCALDESA

